

**INE/JGE04/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2016, DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO INE/JGE201/2018, EN EL CUAL SE ACATÓ LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SCM-JLI-6/2018, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de diciembre de 2015, la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE182/2015, por el que se “Aprueban los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al Ejercicio 2016” (Lineamientos de Evaluación).
- III. Con fechas 25 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2016, la Junta emitió los acuerdos INE/JGE27/2016, INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, por los que se aprueban las metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016.
- IV. Con fechas 27 de junio, 13 de julio y 1 de septiembre de 2016, la Junta emitió los acuerdos INE/JGE152/2016, INE/JGE173/2016 e INE/JGE208/2016, por los que se aprueban la modificación o eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2016.

- V. Con fechas 19 y 20 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante las circulares INE/DESPEN/37/2016 e INE/DESPEN/038/2016, dispuso que, del 21 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través del Módulo de Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), los evaluadores jerárquicos y normativos aplicaran la evaluación del desempeño.
- VI. El 14 de octubre de 2016, la DESPEN, mediante circular No. INE/DESPEN/042/2016 amplió el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño al 18 de noviembre de 2016.
- VII. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los “Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del Sistema INE” (Lineamientos de Inconformidades), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017.
- VIII. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017.
- IX. El 28 de abril de 2017, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2017 por el que se aprueban los Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016 (Dictamen).
- X. El 2 de mayo de 2017, mediante Circular No. INE/DESPEN/012/2017, la DESPEN comunicó a las y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral durante el ejercicio 2016, que a partir del 11 de mayo

de 2017 podían consultar en el SIISPEN, el Dictamen de Resultados Individual.

- XI.** El 25 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, la DESPEN recibió escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño 2016, firmado por el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala.
- XII.** El 10 de julio de 2017, la DESPEN recibió escrito s/n a través del cual el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos remitió nuevas evidencias y argumentos (pruebas supervenientes), mismos que se agregaron al expediente que se analiza.
- XIII.** La DESPEN mediante oficio No. INE/DESPEN/1788/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado el 21 del mismo mes y año, solicitó al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación asignada en la meta número 3 del factor Logro individual.
- XIV.** El 4 de septiembre de 2017, la DESPEN recibió el oficio No. INE/DEA/4896/2017 a través del cual el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas documentales de las calificaciones controvertidas.
- XV.** El 28 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE50/2018, a través del cual aprobó los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2016; entre los cuales se encontraba el del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos.
- XVI.** El 2 de abril de 2018, mediante oficio INE/DESPEN/588/2018 de fecha 28 de marzo de 2018, la DESPEN notificó al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos la resolución aprobada por la Junta.
- XVII.** El 16 de abril de 2018, el Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, inconforme con el sentido de la resolución presentó demanda de Juicio Laboral en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XVIII.** El 24 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral la Sentencia dictada el 23 de octubre de este mismo año en el expediente identificado como SCM-JLI-6/2018.

En ella se resolvió lo siguiente:

**CUARTO.**

*[...]*

*Esta Sala Regional considera que debe revocarse la Resolución impugnada para el efecto de que en una nueva determinación la Junta General subsane la omisión en que incurrió y valore dichas pruebas conforme al principio de contradicción referido previamente.*

*[...]*

*En ese sentido, corresponderá a la Junta General la emisión de una nueva resolución en el recurso de inconformidad, en la que deberá vincular a la DESPEN a realizar una nueva evaluación conforme al Estatuto y los parámetros establecidos en esta sentencia en cuanto a la valoración de la totalidad de los medios de convicción allegados al expediente para acreditar el cumplimiento de la Meta 3, en términos de lo previsto en el artículo 281 del Estatuto, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos de inconformidad.*

*Cabe precisar que no obstante haberle asistido razón al Actor en cuanto a dejar sin efectos la Resolución impugnada, no es dable conceder en automático la modificación de su evaluación para que la misma suba a cien (100) puntos, como lo pretende, ello en virtud de que tal cuestión será, precisamente, materia de la nueva resolución que al efecto emita la Junta General en el recurso de inconformidad, previo pronunciamiento de la DESPEN; sin perjuicio de tomar en cuenta el principio NON REFORMATIO IN PEIUS, que prohíbe agravar la situación del Promovente.*

*[...]*

*En consecuencia, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la Junta General deberá emitir una nueva determinación en el expediente INC/VS/JLE/TLAX/E-2016, en los términos precisados en el presente fallo.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se revoca la resolución impugnada.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Instituto demandado que emita una nueva resolución en el recurso de inconformidad INC/VS/JLE/TLAX/E-2016, en los términos precisados en la parte final de la presente sentencia.*

- XIX.** El 12 de noviembre de 2018, la Junta aprobó la Resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolviendo lo siguiente:

*[ ... ]*

**PRIMERO.** *Reponer la evaluación únicamente en lo referente al factor **Eficacia** en la meta 3 del factor Logro individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, ubicándolo solo en este factor en 100%, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.*

**SEGUNDO.** *Confirmar la evaluación en lo referente al factor **Eficiencia** en la meta 3 del factor Logro individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.*

**TERCERO.** Instruir a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo PRIMERO.

**CUARTO.** Instruir a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación, y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** Instruir a la DESPEN para que notifique la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala y al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

- XX.** En razón de que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente al de su publicación, para el caso que nos ocupa el ordenamiento estatutario aplicable es el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el DOF el 15 de enero de 2010. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto, Vigésimo Sexto y Trigésimo Octavo del Estatuto publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016, de un miembro del Servicio

Profesional Electoral, derivado de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo y apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, párrafo 1; 30, párrafos 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1; 42, párrafo 2; 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o); 57, párrafo 1, incisos b) y d); 201, párrafos 1, 2 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); artículo 40, párrafo 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, (Reglamento Interior); 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 22; 28; 184; 185, párrafo primero y segundo; 186; 189; 194; 195; 196; 198 y 200 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto); 9, inciso c); 10, inciso c); 11, incisos o), r) y s); 75 y 82 de los Lineamientos de Evaluación y el Acuerdo de la Junta INE/JGE182/2015.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Para la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016, de un miembro del Servicio Profesional Electoral, derivado de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son aplicables los artículos 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y V; 13, fracciones II y V; 184; 195; 196; 198 y 200 del Estatuto y los artículos 3; 4; 5; 6; 8; 12; 13; 27; 28; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 56; 57; 58; 59; 60; 67; 68; 69; 71, párrafo segundo, inciso c); 74, incisos a) y e); 75 y 77 de los Lineamientos de Evaluación.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. El presente Acuerdo se emite con apego al Estatuto, a los Lineamientos de Evaluación, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE182/2015, y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala

Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se resolvió lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Reponer la evaluación únicamente en lo referente al factor **Eficacia** en la meta 3 del factor Logro individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, ubicándolo solo en este factor en 100%, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Confirmar la evaluación en lo referente al factor **Eficiencia** en la meta 3 del factor Logro individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de esta Resolución.

**TERCERO.** Instruir a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2016, al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, para que lleve a cabo la reposición ordenada en el resolutivo PRIMERO.

**CUARTO.** Instruir a la DESPEN a coordinar la reposición de la evaluación, y, en su oportunidad, a presentar a esta Junta el proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la reposición de la evaluación para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** Instruir a la DESPEN para que notifique la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala y al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de



*Administración del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.*

2. Para dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 13 de noviembre de 2018, mediante el oficio INE/DESPEN/2997/2018, la DESPEN notificó al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, la resolución aprobada por la Junta con el propósito de que llevara a cabo la reposición únicamente en lo referente al factor Eficacia de la meta 3 del factor Logro Individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala ubicándolo solo en este factor en 100%. Lo anterior, conforme a las razones expuestas en el Considerando Séptimo de la resolución mencionada.
3. En acatamiento del resolutivo Segundo y conforme a las razones expuestas en el Considerando Séptimo de la resolución recaída en la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, la DESPEN verificó que se confirmara la evaluación del factor Eficiencia de la meta 3, del factor Logro individual, del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, evaluada por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración.
4. En acatamiento al resolutivo Tercero de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, la DESPEN habilitó en el SIISPEN, la evaluación del factor Logro Individual del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, con el fin de que el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración pudiera llevar a cabo la reposición únicamente en lo referente al factor Eficacia, de la meta individual número 3.
5. En acatamiento al resolutivo Cuarto de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, la DESPEN coordinó la reposición de la evaluación del Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala y conforme a los Lineamientos de Evaluación determinó las calificaciones y elaboró el Dictamen de Resultados por reposición de la

Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2016, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

6. En cumplimiento al Resolutivo Quinto de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, el 12 de noviembre de 2018, la DESPEN notificó al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, mediante oficio INE/DESPEN/2254/2018 la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. En la Sesión Extraordinaria del 14 de enero de 2019, la Comisión del Servicio conoció el Proyecto de Acuerdo respecto de la reposición de la evaluación del desempeño 2016 de un miembro del Servicio Profesional Electoral.
8. En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2016, de un miembro del Servicio Profesional Electoral, derivado de la resolución recaída a la inconformidad identificada como INC/VS/JLE/TLX/E-2016, en cumplimiento de la Sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JLI-6/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con base en los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar los resultados de la reposición de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2016, al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de enero de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**